

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2404374  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 22/11/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular, el 23/02/2024, presentó ante el Ayuntamiento de Ibi una solicitud de revisión de su situación de dependencia y, a fecha de presentar su escrito de queja, no se había resuelto.

Por ello, el 26/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Ibi y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitieran sendos informes sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria en el que nos comunicaban que, desde el día 25/03/2024 la solicitud se encontraba en estado comprobada pero que la persona interesada no había sido valorada.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 28/11/2024; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 12/02/2025. Del mismo modo, tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte del Ayuntamiento de Ibi el 11/12/2024; no obstante, a fecha de la presente resolución el Síndic de Greuges no lo había recibido.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ibi, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se consideran como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404374, de 12/03/2025](#), en la que sugeríamos al Ayuntamiento de Ibi que procediera a realizar la valoración de la persona solicitante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que tras recibir la valoración de la persona interesada por parte del consistorio, procediera a emitir la nueva Resolución de grado y del PIA.

El consistorio, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos comunicó que en cuanto se incorporase la trabajadora social, se procedería a la valoración de las personas que se encontraban pendientes de valoración.

Quisiéramos recordar al Ayuntamiento de Ibi que en la queja de oficio 2450006, que se cerró el 05/03/2025, en su respuesta a nuestra [Resolución de consideraciones](#), nos comunicaba que se

había “informado y notificado en fecha 28/10/2024 y en fecha 12/12/2024 a los departamentos de recursos humanos y alcaldía de la situación de necesidad en la que se encuentra el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ibi al objeto de que hagan efectiva la contratación del personal necesario. Desde el área de RRHH se está procediendo al nombramiento de personal en plantilla de Servicios Sociales, así como a la consecución de los procesos de estabilización del personal de este Ayuntamiento, amparados en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a los efectos de dotación efectiva de personal”, por lo que rogamos al consistorio que cumpla con su compromiso de nombramiento de personal para poder reducir las listas de espera para que los ciudadanos de su localidad puedan ser valorados, dentro de los plazos legalmente establecidos.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones nos informó que no se había valorado a la persona interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Ibi y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 12/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que el incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, del Ayuntamiento de Ibi y de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana